

FISCALÍA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, INTERINAMENTE A CARGO DEL DR. GUILLERMO NOAILLES

El presente informe es un extracto de lo informado por los responsables de las diferentes áreas que componen la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la actualidad:

- Fiscalía Nacional, a cargo interinamente del Dr. Guillermo Noailles ,
- FGIA N° 1, a cargo interinamente de la Subsecretaria Letrada, Sandra Gabriela Salim
- FIA N° 2, a cargo del Dr. Enrique Baya Simpson,
- FIA N° 4, a cargo del Dr. Ricardo Renom,
- FIA N° 6, a cargo interinamente de la Prosecretaria Letrada Dra. Maria Elena Riquel
- FIA N° 9, a cargo del Dr. César Augusto Vázquez ,
- Y de las áreas administrativas **Informática** a cargo del Sr. Hernan Luis García González y de Desarrollo Institucional, a cargo de la Lic. María Teresa Bertotto.

Cada fiscalía realizó una breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y luego un balance de gestión, resultando lo siguiente:

FISCALÍA NACIONAL

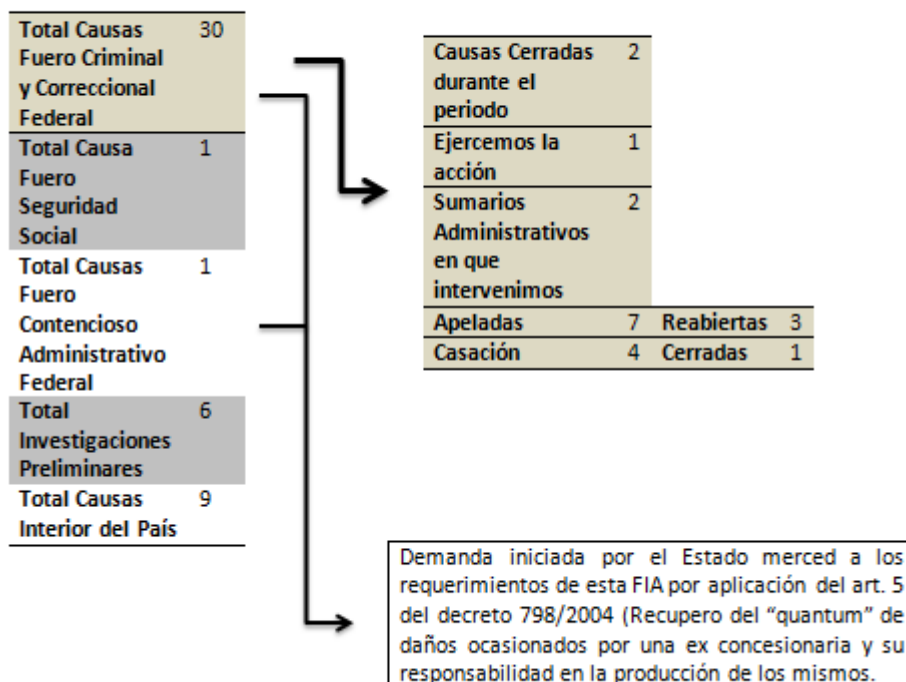
En el ámbito de actuación del área que asiste al Sr. Fiscal General interinamente a cargo de la Fiscalía Nacional, la problemática que se continúa registrando en algunas causas judicializadas es la ausencia de coordinación para posibilitar la intervención de esta FIA, en los términos del artículo 45 de la LOMP, en los casos donde el Sr. Fiscal Federal abandona el ejercicio de la acción, se trata de una causa en la que esta FIA no viene actuando, se toma conocimiento del temperamento del Sr. Fiscal Federal por noticias periodísticas, por ejemplo, y se encuentra corriendo el plazo común para el Ministerio Público. De esta manera se torna muy difícil la localización de la causa, tomar intervención en la misma, analizarla y evaluar el criterio a seguir por la FIA. Ello, pese a las Resoluciones de la PGN vigentes, y que indican la metodología de trabajo para el Fiscal Federal y esta FIA. (v. Res. PGN 112/03)

Para el caso de investigaciones preliminares previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el inconveniente que se continúa registrando es la imposición de secreto fiscal establecido por una Disposición 98/2009 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que obstaculiza la actuaciones del Organismo en la investigación, y poder arribar así a una conclusión certera sobre la procedencia o no de una denuncia penal, viéndose de tal modo contrariada la aplicación del artículo 101 de la Ley 25795/2003 y desnaturalizada la esencia de la "investigación preliminar".

Si bien resulta clara la letra del artículo 45 LOMP en cuanto a la legitimación de esta FIA para intervenir en causas judiciales, cierto es que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Fallo "Moreno; Guillermo s/recurso de queja (recurso extraordinario) 08/05/2012) dispuso cualquier tipo de duda que pudiera existir sobre el asunto, por lo que ello ha venido también a reforzar la existencia de la Resolución PGN n° 112/2003, la que -se propone- se recuerde a los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

Resultaría atinado evaluar la pertinencia del planteo de inconstitucionalidad de la Disposición AFIP 98/2009, que no debería primar por sobre la existencia de normas de carácter superior como las Leyes 25795 y 24946.

FISCALÍA NACIONAL - Balance de gestión en el período octubre 2013/octubre 2014:



Como puede observarse en el cuadro precedente, la principal actividad que le cabe a esta área de la FIA es la intervención en causas judicializadas, esencialmente en el fuero Criminal y Correccional Federal. En ese sentido, la participación sigue siendo sostenida, trabajando en conjunto y colaborando con los Fiscales Federales que intervienen en las causas, conforme las pautas establecidas en las Resoluciones PGN 147/08, 133/09 y 38/12. En general, el balance es muy positivo en cuanto a la metodología de trabajo que se ha ido adquiriendo con cada fiscal, y adecuándola de acuerdo a la causa de la que se trate. Asimismo, en cada instancia en la que se actúa, la receptividad del Fiscal de la Instancia también ha sido más que positiva, pues el trabajo se ha logrado coordinar -en algunos casos- presentado recursos de apelación de manera conjunta, o articulando la representación del Ministerio Público de manera prolija, evitando así planteos de las defensas en cuanto a una eventual afectación del principio de igualdad de armas. En ese mismo sentido, la FIA siempre cumple con la regla de plazo único para el Ministerio Público, por lo que resulta fundamental la comunicación de las decisiones judiciales en tiempo y forma.

Es de destacar que, durante este período, se logró el inicio de demanda con fecha 13 de julio de 2014 contra una ex concesionaria por parte del Estado, y merced al impulso de esta FIA con motivo de su intervención en causa penal como Fiscal de la misma, así que se comenzó a reclamar, desde el 26 de agosto de 2011, el cumplimiento del artículo 5 del Decreto 798/2004 ante la cartera ministerial correspondiente. Esto mereció recepción positiva, reclamándose en definitiva en la demanda señalada el monto que asciende a \$495.408.412,35. Al día de la fecha, ha sido dictada una medida cautelar por el citado monto contra el grupo empresario involucrado.

FISCALÍA GENERAL N° 1

Se han detectado casos en los cuales los vacíos pragmáticos para la implementación de la normativa relativa a la materia planteada, debieron ser subsanados a instancias de esta dependencia, mas no siempre la receptividad de estas observaciones fueron acatadas. A modo ilustrativo, se señala lo dictaminado en una investigación administrativa: "...El seguimiento de la temática por esta Dependencia demuestra los avances en la materia. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dictó la Resolución 55/2014, en la cual se aprueba El Manual de Consulta al Registro de Postulantes con

Discapacidad, el cual funciona en el ámbito de la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad, dependiente de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional de la Subsecretaría de Empleo. Así las cosas, la intervención de esta dependencia ha sido pertinente en cuanto a los requerimientos a los órganos intervinientes en la materia, con el motivo de subsanar vacíos pragmáticos en la implementación de la normativa laboral para las personas con discapacidad...”

Se señala otra problemática, cual es la prórroga indefinida – denegatoria implícita- de la SIGEN para auditar actos administrativos de contenido patrimonial relevantes. La actividad desarrollada se limita a reiterar cada año a la SIGEN la posibilidad –no vinculante- de auditar los actos administrativos. Ahora bien, la FIA no ordena conductas a la Administración ni a órganos de contralor.

Finalmente, se agrega la imposibilidad de verificar -con indubitabilidad- la cuantía del perjuicio patrimonial determinado en actuaciones administrativo-disciplinarias, lo cual impide a la FIA recurrir el acto de cierre, tanto para tutelar al erario como al funcionario, dado que tal quantum es fijado por el órgano sumariante de modo unilateral, con la única posibilidad de ser recurrido por el funcionario que se considere perjudicado.

FISCALÍA GENERAL N° 1 - Balance de gestión en el período octubre 2013/octubre 2014

La intervención de esta dependencia ha aportado el esclarecimiento de la aplicación de la normativa atinente a los cupos laborales para discapacitados.

Nuestra intervención en una causa penal, permitió que el juez solicite otro elemento de prueba, como ser auditorías contables por parte de la SIGEN al INAES, para determinar las posibles irregularidades que se desprendan del otorgamiento de subsidios y préstamos a las mutuales que así lo solicitaron, como así también los motivos por los cuales éstos órganos solicitaron dichos subsidios. Cabe destacar que esta causa estaba archivada y, a instancias de esta dependencia, fue finalmente reabierta.

Otro ejemplo positivo, fue el anotar a la AFIP la existencia de órganos que licitan sin requerir al adjudicatario el certificado fiscal para contratar. Igualmente, se advirtió a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES la existencia de contrataciones sin la aprobación presupuestaria exigida en el art. 6 del decreto 1023/01. En la misma tesitura, también se advirtió la inexistencia de la inscripción en el registro de proveedores del estado.

Como saldo negativo, aún no resuelto, se menciona la dilación en la obligación de auditar actos administrativos de alto contenido patrimonial.

Finalmente, y como corolario, es dable destacar que en cada caso desplegamos y contactamos a todos los órganos de contralor para que cada uno explique su accionar en los casos concretos y así, en caso de existir alguna falencia y/u omisión, poder subsanarse o cambiar el proceder para devenidas gestiones.

FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS N° 2 Y FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS N° 4

Desde sendas dependencias se hace hincapié en que, la organización interna del organismo se ve afectada porque numerosas vacantes producidas —con motivo de fallecimientos, jubilaciones, renuncias y traslados de magistrados, funcionarios y empleados de distintas agrupaciones— no han sido cubiertas.

A ello se suma que, en el “Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación” no se ha previsto la realización de un concurso específico para la FIA. Por el contrario, el personal del Organismo que decidió participar del Concurso N.º 3 —en el que quedó englobada la F. I. A.— fue examinado respecto de temas específicos del fuero penal. De tal manera, por un lado, se consagra una desigualdad, al colocar en desventaja competitiva a los integrantes de la F. I. A. frente a quienes se desempeñan en aquel fuero; mientras que, por el otro, se pone en condiciones de acceder a cargos de la F. I. A. a quienes carecen de las aptitudes y competencias específicas, necesarias para desempeñarse en ella. En este

sentido estimamos que correspondería promover concursos específicos para la F. I. A., con temas relacionados de modo directo con su competencia.

Investigaciones preliminares

Existen graves problemas atinentes al trámite de las investigaciones preliminares, tales como la negativa de sectores de la A. P. N. en colaborar con el Organismo —por ejemplo:

- negativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos en enviar declaraciones juradas impositivas de agentes alcanzados por la competencia de la F. I. A.;
- negativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en remitir las declaraciones juradas patrimoniales de tales agentes;
- ineficacia en la intervención de la Unidad de Información Financiera, que no remite la información obtenida de otros Estados conforme lo establecido (Art. 22 de la Ley N.º 25.246, Anexo *Principios de Intercambio de información entre Unidades de Inteligencia financiera para casos de lavado de activos* de la *Declaración de Objetivos del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera* de La Haya (13-06-13) y Arts. 1/3 de la Resolución U. I. F. N.º 194/2012) y
- en general, demoras injustificadas en las respuestas de solicitudes de información y documentación—.

Respecto de estas cuestiones se interpusieron recursos e iniciaron acciones judiciales como, por ejemplo, las sentencias dictadas por la CSJN el 10dic2013 y 03jun2014 en autos: ***Fiscalía Investigaciones Administrativas(ex. 21.637/457) c/ EN - MO Interior - PFA - nota 176/07 – sumario 226/05 s/ proceso de conocimiento y FIA cl EN -Mo RREE- resol 2046 (expte.40422/04) Y otro si proceso de conocimiento,***

Sumarios administrativo disciplinarios: En cuanto a la actuación de la F. I. A., como parte en los sumarios administrativo disciplinarios —pese a la contundencia de los fallos recaídos en todas las instancias en favor de la competencia de la F. I. A, prevista especialmente en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes —Arts. 45, Inc. a) y 49 (L. O. M. P.) y Arts. 3, 2do. párrafo, 10, Inc. b) y 44 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (R. I. A.), aprobado por Decreto P. E. N. N.º 467/99—, y el control de legalidad de rango constitucional y legal —Arts. 120 de la Constitución Nacional (C. N.) y 1º (L. O. M. P.)—, en la investigación administrativa de las presuntas inconductas de los agentes alcanzados por su competencia, pretendiendo ampararse en el Dictamen N.º 190/99 de la Procuración del Tesoro de la Nación (P. T. N.).

También en este aspecto se interpusieron recursos e iniciaron acciones judiciales, que aportaron —fallos favorables a la competencia de la F. I. A., entre los que los que se destacan los citados precedentemente— o aportarán —procesos en trámite— una demorada solución a esos casos puntuales.

Cabe informar asimismo que en alguna de las acciones judiciales que la FIA debió iniciar en defensa de su competencia se pretendió, además, que este órgano del Ministerio Público Fiscal debía pagar tasa de justicia; por lo que debió impugnar tales decisiones. Han recaído ya fallos avalando la oposición de esta parte.—

Causas penales: Zanjada la cuestión relativa a la intervención de la F. I. A. en el ejercicio directo de la acción pública, aún en causas no iniciadas por denuncia propia —fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos *Moreno, Guillermo s/ Recurso de queja - recurso extraordinario (Expte. M. 534, L. XLVI 8/5/2012)*—, la principal dificultad que se observa en relación constituye la falta de previsión legal respecto de las oportunidades y formas en que dicha participación ha de quedar habilitada.

Estas dificultades se evidencian en las contradictorias decisiones judiciales al respecto; que han ido desde ordenar la intervención de la F. I. A. al tomar conocimiento de una decisión que extinguía la acción penal contra un agente público, consentida por la fiscalía interviniente y no notificada a este Organismo —decisión de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (Expte. N.º 2.052/95 del Juzgado N.º 3 del fuero, Secretaría N.º 5)—, hasta en las antípodas convalidar situaciones similares, entendiendo que la notificación al fiscal interviniente equivalía notificar al M. P. F. en su

conjunto —resolución del 27/08/12 en la Causa N.º 12.645/09 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 11, Secretaría N.º 22—.

Más allá de las críticas a esta última postura jurisprudencial, por otorgar validez para la F. I. A. a una notificación hecha a otra dependencia del M. P. F.; respecto de lo cual la ley prevé expresamente un eventual conflicto de intereses por el ejercicio directo de la acción pública, cuando los fiscales tuvieran un criterio contrario a la prosecución de la acción —Art. 45, Inc. c), 2do. párrafo (L. O. M. P.)—; lo cierto es que obstruye la posibilidad de la F. I. A. de asumir en tiempo y forma oportunos el efectivo ejercicio de la acción penal y el control de legalidad, contrariando el espíritu y normas especialmente previstas al efecto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, de jerarquías constitucional y legal —Arts. 120 (C. N.), 1º (L. O. M. P.) y 45, Inc. c), 2do. párrafo (L. O. M. P.)—.

Cabe destacar en relación el irregular cumplimiento de las instrucciones impartidas por la P. G. N. —Res. P. G. N. N.º 02/99 —Art. 10, 3er. párrafo-, 112/03 —Art. 2- y 38/12 —Art. 1-, entre otras—, respecto de que “(...) velen por la observancia por parte de los señores jueces de la obligación de notificación que pesa sobre ellos según e art. 48 de la LOMP”.

FIA N° 2 - Balance de gestión en el período octubre 2013/octubre 2014

En el período informado tramitaron en la Fiscalía N° 2 ciento doce (112) expedientes, en los que se llevaron a cabo investigaciones preliminares, participando e interviniéndose en sumarios administrativo disciplinarios y causas penales; como así también implementado recursos administrativos y acciones judiciales, sosteniendo la competencia de la F. I. A.

Cabe destacar entre la labor practicada:

- Expediente (F. I. A.) N.º 29.287, Int. (F. N.º 2) N.º 1.090 —Investigación preliminar. Ministerio de Seguridad de la Nación (Comisión Antiproyecto X2)—. Irregularidades administrativas y/o delitos en el Ministerio de Seguridad, dando cuenta existencia de causa penal, que fue archivada; detectándose otra en trámite, solicitando prueba de informes en relación. Inexistencia de sumario administrativo en el Ministerio de Seguridad, relacionado con los hechos investigados.
- Expediente (F. I. A.) N.º 28.672, Int. (F. N.º 2) N.º 1.074 —Investigación preliminar: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (SENASA)—. Irregularidades administrativas y/o delitos en la designación en un cargo. Se solicitó la sustanciación de un sumario administrativo disciplinario, en el cual se interviene como parte, y se formuló denuncia penal que fue archivada por inexistencia de delito.
- Expediente (F. I. A.) N.º 25.916, Int. (F. N.º 2) N.º 1.012 —Investigación preliminar: Poder Ejecutivo Nacional (Presidencia de la Nación)—. Irregularidades y/o delitos en el uso oficial de vehículos —desprendimiento de otro Expte. de la F. I. A.—. Se efectuó denuncia penal —archivada por inexistencia de delito— y se requirió a la Presidencia de la Nación el inicio de sumario administrativo, con la intervención de la F. I. A. como parte; que fue rechazado dando lugar a la interposición de recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, también rechazados y encontrándose en elaboración la demanda judicial ante el Fuero Contencioso Administrativo Federal.
- Expediente (F. I. A.) N.º 28.813, Int. (F. N.º 2) N.º 1.077 —Investigación preliminar: Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación—, vinculado con Expediente (F. I. A.) N.º 28.926, Int. (F. N.º 2) N.º 1.081 —Investigación preliminar: Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación— y con Expediente (F. I. A.) N.º 29.406, Int. (F. N.º 2) N.º 1.092 —comunicación sumario administrativo por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación—. En el primero se denuncian irregularidades administrativas y/o delitos —iniciada con acciones judiciales en curso (penales archivadas y en el Fuero Contencioso Administrativo Federal finalizada)— relacionados con la imposibilidad del ejercicio de un cargo. En el segundo se desestimó la denuncia en sede administrativa. En el tercero se interviene como parte en relación, habiéndose impugnado la nulidad de la Resolución que declara el cese de servicios del denunciante y evacuado vista de conformidad con las conclusiones del instructor sumariante.
- Expediente (F. I. A.) N.º 25.390, Int. (F. N.º 2) N.º 997 —Investigación preliminar. U. T. N./G. C. B. A.—. Irregularidades administrativas y/o delitos en la contratación de un sistema de vigilancia por red de

cámaras de video. Se promovió sustanciar actuaciones administrativas con la intervención de la F. I. A. como parte —en trámite— y se formuló denuncia penal —archivada—.

- Expediente (F. I. A.) N.º 24.089, Int. (F. N.º 2) N.º 942 —Investigación preliminar. Policía Federal Argentina (P. F. A.)—. Irregularidades administrativas y/o delitos relacionados con horas extras de un suboficial y su cesantía. Iniciada con dos (2) causas penales en trámite y un sumario administrativo en relación, en trámite en la P. F. A. —se requirió la interrupción de su trámite—. Se realizó nueva denuncia penal —archivada—, solicitándose actuaciones administrativas en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.
- Expediente (F. I. A.) N.º 28.012, Int. (F. N.º 2) N.º 1.059 —Comunicación causa penal. Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación (Secretaría de Energía)—. Irregularidades administrativas relacionadas con la exploración/explotación de hidrocarburos y verificación del pago de cánones permisionarios. Se participa con el seguimiento de la causa y con motivo de la falta de respuesta al pedido de informes a la Secretaría de Energía, se denunció penalmente a su titular; causa en la que fue sobreseído.
- Expediente (F. I. A.) N.º 13.051, Int. (F. N.º 2) N.º 885 —Comunicación sentencia Fuero Contencioso Administrativo Federal (Ministerio de desarrollo Social y Medioambiente de la Nación)—. Se propició la sustanciación de un sumario administrativo por irregularidades administrativas vinculadas con el otorgamiento de aportes a una fundación; en el que se interviene como parte.
- Expediente (F. I. A.) N.º 28.953, Int. (F. N.º 2) N.º 1.084 —Comunicación Sumario Administrativo. Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.)—. Irregularidades administrativas relacionadas con hechos de violencia ocasionadas por un agente hacia un menor de edad. En litigio judicial en el Fuero Contencioso Administrativo Federal, atento a la denegación de la intervención de la F. I. A. como parte en el sumario administrativo *ut supra*, atento la relevancia institucional de los hechos —en trámite, con medida cautelar favorable y traslado de la demanda correspondiente—.
- Expediente (F. I. A.) N.º 29.310, Int. (F. N.º 2) N.º 1.091 —Comunicación Sumario Administrativo. Ministerio del Interior y Transporte (M.I.)—. Irregularidades administrativas en el procedimiento de contratación y ejecución de la supervisión y operación del S.U.B.E. En litigio judicial en el Fuero Contencioso Administrativo Federal, atento a la denegación de la intervención de la F. I. A. como parte en el sumario administrativo *ut supra*, atento la relevancia institucional de los hechos—en trámite, con medida cautelar favorable y traslado de la demanda correspondiente—.
- Expediente (F. I. A.) N.º 29.505, Int. (F. N.º 2) N.º 1.096 —Comunicación Sumario Administrativo. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (M. J. y D. H.) - Registro de la Propiedad Automotor Seccional N.º 2 de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe—. Irregularidades cometidas por un agente del Registro de la Propiedad Automotor Seccional N.º 2 de ciudad de Rafaela. En litigio judicial en el Fuero Contencioso Administrativo Federal, atento a la denegación de la intervención de la F. I. A. como parte en el sumario administrativo *ut supra*, atento la relevancia institucional de los hechos —en trámite, con medida cautelar favorable y traslado de la demanda correspondiente—.
- Expediente (F. I. A.) N.º 29.950, Int. (F. N.º 2) N.º 1.111 —Comunicación de Causa Penal. Servicio penitenciario federal (S.P.F.)—. Irregularidades cometidas por agentes en la guarda de un interno. Se solicitó se transforme la información sumaria en Sumario Administrativo, atento la situación procesal de los agentes en la causa penal, y se tenga a la F. I. A. en el rol de parte acusadora, atento la relevancia institucional de los hechos —en trámite—.

FIA N° 4 - Balance de gestión en el período octubre 2013/octubre 2014

Durante el período sobre el que se informa, han tramitado en la Fiscalía N° 4 aproximadamente, 110 expedientes, en los que se han llevado a cabo investigaciones preliminares y participado e intervenido en sumarios disciplinarios y causas penales; como así también, se ha continuado con los recursos administrativos y acciones judiciales en defensa de la competencia de la FIA.

Cabe destacar, a modo de ejemplo, la labor practicada en los siguientes expedientes:

- Expte. FIA N° 13.689/665: Cabe recordar que el 24jun2013 y el 23ago2013 se sobreseyó a tres de los imputados en la Causa N.° 1722 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.° 5, Secretaría N.° 10 —iniciada por denuncia de la F. I. A.— haciendo lugar a la excepción de falta de acción por extinción de la acción penal por prescripción presentada por la defensa, con base en el derecho a obtener una resolución judicial en un plazo razonable. A raíz de ello, con fecha 03oct2013 esta Fiscalía efectuó un planteo de nulidad contra las mencionadas resoluciones. Por otra parte, respecto de los otros dos imputados —sobre los cuales antes de dictarse resolución, esta FIA contestó vista pronunciándose en contra de la petición de las defensas de que se declare la prescripción en el mismo sentido que las anteriores— el Tribunal interviniente, resolvió en favor de tales defensas. Habiéndose rechazado, entonces, los planteos de nulidad a que se hizo referencia más arriba, con fecha 18feb2014 se interpusieron los respectivos recursos de casación; como así también, respecto de los otro dos imputados, habiéndose dictado resolución en el mismo sentido que en relación con los primeros, con fecha 10dic2013 esta FIA también recurrió en casación. La Fiscalía General ante la Cámara adhirió a todos los recursos con argumentos similares a los planteados por este organismo. La Causa está radicada en la Sala II de la Cámara de Casación Penal.
- Expte. N.° 23.338/1588 —:Con fecha 23jul2014, en el marco del sumario administrativo que tramita por Expte. N° 445/06 del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos que investiga irregularidades cometidas en el control de la mercadería en la Aduana, lo que permitió el ingreso de estupefacientes al país; esta FIA interpuso recurso de alzada contra el Art. 1° de la Disposición N° 18/12 (SDG OAI) que ordenaba dar por finalizadas las actuaciones declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes investigados; que fuera confirmada por el Art. 1° de la Disposición N° 199/14 (AFIP) del Administrador Federal de Ingresos Públicos (AFIP) desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la FIA.
- Expte. N.° 25.434/1637: Con fecha 21set2012 la F.I.A. requiere la elevación a juicio de la Causa N° 38.566/09 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 29, Secretaría N° 152 (causa cuya instrucción estuvo a cargo de esta F.I.A. por delegación). Con fecha 04mar2013 el Sr. Juez de Instrucción resolvió decretar clausurada la instrucción y elevarla a juicio. La causa penal iniciada e instruida por esta FIA continúa en la etapa de juicio oral. Con fecha 18 de marzo de 2014, el Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de esta ciudad, a cargo de la Fiscalía N° 27, Dr. Horacio José Fornaciari, convocó al Sr. Fiscal General a cargo de esta FIA, Dr. Guillermo F. Noailles, a fin de que, junto al suscripto, intervenga en la celebración del juicio oral y público, en función de lo establecido por el art. 67, 3) del CPPN, en tanto durante la etapa preparatoria, le fuera delegada la investigación en los términos del art. 196 de ese mismo texto y siendo ese magistrado quien formulara el requerimiento de elevación a juicio. A esos efectos, con fecha 6 de agosto de 2014, el Dr. Noailles designó, a efectos de representar a la FIA en tal juicio, al Dr. Ricardo Renom o a quien en su momento lo reemplace en caso de licencia, impedimento o vacancia (art. 47 de la ley 24.946).
- Expte. N.° 21.637/1653 Con fecha 10 de diciembre de 2013, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia a favor de la intervención de la FIA en el Sumario Administrativo N° 465-18-000226/2005, instruido por la Policía Federal Argentina.
- Expte. N.° 26.296/1664: En el marco de la Causa N° 28185/2010 del registro del Juzgado Nacional de Primer Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6, Secretaría N° 11, en la que esta FIA demandó la nulidad de una resolución por la que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Oficina Anticorrupción – impuso a este organismo el secreto de las declaraciones juradas patrimoniales de un agente, con fecha 07abr2014, el juez de grado hizo lugar a la pretensión de esta FIA, resolución que fue apelada por la demandada y luego confirmada la decisión por la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo Federal. Actualmente a la espera de la admisibilidad del recurso extraordinario interpuesto por el MJ y DH contra la referida resolución.

- Expte. N.º 26.748/1678 El 03may2013 se apeló el archivo dispuesto a pedido del Fiscal Federal interviniente en la Causa N.º 2018/11 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 10, Secretaría N.º 20; la que se inició por denuncia de esta FIA con motivo de irregularidades en el pago de horas extras y de las condiciones laborales de los agentes de la Sección Unidad Criminalística Móvil de la Policía Federal Argentina. El recurso fue concedido y con fecha 23sep2013. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala I, resolvió revocar la sentencia recurrida y el 27sep2013 se remitieron las actuaciones para la prosecución de su trámite. Sumario Administrativo N.º 465-18-000.213/2010 del registro de la PFA. El 24oct2014 la FIA impulsó nuevamente la causa, insistiendo en la producción de la prueba oportunamente ofrecida y avalada por el fallo de la Cámara.
- Expte. 27.054/1687: Con fecha 05feb2013, esta F. I. A. se presentó en la Causa N.º 50159/2009 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N.º 45, Secretaría N.º 122, asumió el ejercicio directo de la acción penal pública y apeló el sobreseimiento de un comisario. El recurso fue concedido y se revocó el sobreseimiento el 08may2013. El 01ago2013, la F. I. A. ofreció prueba. El 15ago2014 esta FIA ofreció, nuevamente, medidas de prueba para la prosecución de la Causa N.º 50.159/.
- Expte. 27.227/1699 Con fecha 4 de septiembre de 2014 solicitó a la Superintendencia de Servicios de Salud el inicio de actuaciones administrativo disciplinarias respecto de Fernando José Scopinaro.
- Expte. 27.930/1721 Con fecha 6 de diciembre de 2013 se remitió al Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un informe de la FIA señalando presuntas irregularidades relacionadas con autoridades no alcanzadas por la competencia de esta FIA, en virtud de la obligación prevista en el art. 177, inc. 1º del CPPN. A raíz de dicha presentación se inició la Causa N.º 29.819/14 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N.º 27, Secretaría N.º 124. (Por una declinatoria de incompetencia postulada por el Ministerio Público Fiscal en razón de la materia, en tanto no se halla aún vigente el tercer convenio de transferencia de competencias penales hacia este fuero (art. 17 y ccds. CPP CABA).
- Expte. 28.349/1735: Desde el 07set2012, el Cuerpo de Contadores Auditores de esta F. I. A. interviene en la determinación del presunto enriquecimiento ilícito de un comisario, materia de investigación en la Causa N.º 29.714/2010 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N.º 45, Secretaría N.º 122. Con fecha 16 de octubre de 2013, se solicitó al Juzgado Nacional de Instrucción N.º 45, Secretaría N.º 122, la producción de medidas que el Cuerpo de Contadores Auditores de esta FIA entiende necesarias. Con fecha 19 de mayo de 2014 esta FIA formuló requerimiento de instrucción (art. 188 CPPN) contra Héctor Eduardo Altamirana por la presunta comisión del delito previsto y reprimido en el art. 268 (2) del CPN.
- Expte. 28.503/1739: Con fecha 12set2014 debió interponerse recurso jerárquico contra la decisión de autoridades de la PFA de no tener por parte acusadora a la FIA en el sumario administrativo que tramita por Expediente N.º 128-18-000.009/2012 y su acumulado N.º 128-17-000.014/2010. Con fecha 12set2014 debió interponerse recurso jerárquico contra la decisión de autoridades de la PFA de negar la remisión a esta sede de los Expedientes N.º 128-18-000.009/2012 y 128-18-000.018/2011.
- Expte. 28.234/1744: Con fecha 19mar2013 esta FIA formuló denuncia penal relacionada con irregularidades en la concesión de cantinas en complejos penitenciarios del Servicio Penitenciario Federal (S. P. F.) —Causa N.º 2.442/2013 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 3, Secretaría N.º 6. Con fecha 24set2013 la F.I.A. ofreció medidas de prueba en el marco de esa causa. El 25mar2013, la F. I. A. solicitó a la Auditoría General de la Nación la realización de una auditoria vinculada con las contrataciones practicadas por el S. P.F. para la explotación comercial de las proveedurías de sus complejos. El 10abr2013, la F. I. A. solicitó al S. P. F. que se labren las actuaciones disciplinarias pertinentes, lo que dio lugar al Expte. N.º S04:0015942/2013 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Con fecha 10 de junio de 2014, esta FIA asumió el ejercicio directo de la acción pública e interpuso recurso de apelación contra lo decidido en la causa, en cuanto archivaba sin más trámite las actuaciones por inexistencia de delito (art. 180, 3er. párrafo del Código Penal de la Nación). Con fecha 10 de septiembre de 2014, Sala II de la Cámara Criminal y Correccional Federal revocó la resolución recurrida por esta FIA y ordenó la prosecución de la pesquisa.

- Expte. N.º 28.949/1752 El 16oct2013 debió interponerse recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la negativa de las autoridades del MJyDH de remitir a la FIA copia de las actuaciones administrativas vinculadas con la desaparición del legajo de la firma The Old Fund S.A..
- Expte. N.º 29.224/1759 Con fecha 19 de febrero de 2014 esta FIA interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en relación al sumario administrativo que tramita por Expediente N.º 465-18-000189/12 del registro de la Policía Federal Argentina; en virtud de la solicitud de remisión de fotocopia certificada de todo lo actuado en el sumario.
- Expte. N.º 29.375/1762 –: El 12nov2013, en el marco del sumario administrativo que tramita por Expte. N.º 2277/12 del registro de la Administración de Parques Nacionales, esta FIA instó -de conformidad con lo establecido en los arts. 13 y 14 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado como Anexo I del Decreto PEN N.º 467/99 (RIA)- la formulación de la correspondiente denuncia penal por los hechos materia de investigación en el sumario mencionado anteriormente.
- Expte. FIA N.º 29.527/1768: Cabe recordar que el 28feb2013 se ordenó una investigación preliminar relacionada con nombramientos de agentes en la Administración Nacional de Seguridad Social, de los que se tomó conocimiento a raíz de la comunicación de la Causa N.º 9851/12 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 5, Secretaría N.º 10, que originó las actuaciones F. I. A. N.º 29.342/1761. Como resultado de tal investigación, con fecha 15ago2014 se formuló denuncia penal en los términos del art. 45, inc. c, de la Ley 24.946, quedando radicada la causa en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 1, Secretaría N.º 2, bajo en N.º B-15.455 – 7889/2014. —Cabe señalar que la F. I. A. ha debido impugnar (el 17ene2014) la resolución del Director Ejecutivo de la ANSES por la que se despidió con causa, pero sin previa sustanciación de un sumario administrativo, al agente que consideró supuestamente vinculado con la denuncia de las irregularidades que luego investigara la F. I. A..—
- Expte. N.º 29.614/1772 Con fecha 29 de mayo de 2014 se solicitó al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal se disponga se ordene la sustanciación de un nuevo sumario administrativo en el que deberían investigarse otras irregularidades que surgen, tanto de la Causa Penal N.º 42015942 del registro del Juzgado Federal e lo Criminal y Correccional N.º 1 de Morón, Secretaría N.º 2, como del sumario administrativo que tramita por Expediente N.º S04: 0015051/2013 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Expte. N.º 29.730/1775 Con fecha 16 de octubre de 2013 esta FIA interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en relación al sumario administrativo que tramita por Expediente N.º S04:0063238/2012 del registro del Ministerio de Salud; ante la negativa de remisión de fotocopia certificada de todo lo actuado en el sumario. Con fecha 3 de abril de 2014 esta FIA interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en relación al sumario; contra el secreto del sumario invocado por ese Ministerio. Con fecha 7 de mayo de 2014 esta FIA solicitó la elevación de las actuaciones al Ministro del área, conforme lo establecido en el art. 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Dec. 1752/72 – TO 1991). Con fecha 2 de junio de 2014 se solicitó avocación para resolver el recurso interpuesto. Con fecha 8 de septiembre de 2014 se interpuso nuevo recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la negativa de correr vista a esta FIA y, subsidiariamente, recurso jerárquico contra la decisión de suspender el sumario administrativo.
- Expte. N.º 29.806/1776 –: El 29may2014, en el marco del sumario administrativo que tramita por Expte. N.º 024-99-81414013-6-125 (Registro Interno N.º 29/12 -S-) del registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social, esta FIA instó -en función de que es obligación de todo funcionario público denunciar los delitos perseguibles de oficio de los que se tenga conocimiento (art. 177 inc. 1, del Código Procesal Penal de la Nación y art. 277 inc. 2, d., en función del inc. 1, d., del Código Penal)- la formulación de la correspondiente denuncia penal por los hechos materia de investigación en el sumario mencionado anteriormente.
- Expte. N.º 30.036/1785 –: El 11jul2013 la F. I. A. formuló denuncia ya que, en virtud de la rescisión dispuesta por el PEN (luego del accidente ocurrido el 22feb2012) del contrato de concesión del servicio

público de transporte ferroviario de pasajeros correspondiente a los Grupos de Servicios N° 1 y 2, oportunamente concesionados a Trenes de Buenos Aires S. A., efectuada mediante Decreto N° 793 (24may2012), se conformó la Unidad de Gestión Operativa Mitre Sarmiento S. A. (UGOMS SA), integrada por Metrovías S. A. y Ferrovías S. A., tendente a gestionar la operación del servicio ferroviario de los Grupos de Servicios N° 1 y 2, hasta tanto se determine la modalidad de prestación del servicio, de conformidad al ordenamiento aplicable. En principio esta FIA entendió que el otorgamiento discrecional de la gestión de operación del servicio de los Grupos de Servicios N° 1 y 2 a la UGOMS S. A. se debió a una situación de emergencia, desencadenada por el suceso ocurrido el 22 de febrero del año 2012; lo cierto es que dicha situación se había perpetuado hasta el momento de la denuncia sin que se hubiesen iniciado procesos licitatorios conducentes a regularizar la situación respecto del nuevo otorgamiento de las concesiones ferroviarias de los Grupos de Servicios N° 1 y 2 (Líneas General Mitre y Sarmiento); lo que dio lugar a la Causa N.º 6612/13 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 1, Secretaría N.º 2. Posteriormente, con fecha 06sep2013 esta FIA asumió el ejercicio de la acción pública y formuló requerimiento de instrucción en la mencionada causa —continúa en el 30.356/1791—.

- Expte. N.º 30.356/1791 –: Por omisiones similares a las que motivaron la denuncia efectuada el 11jul2013 en el marco del Expte. N° 30.036/1785 que dio origen a la Causa N° 6612/13 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, Secretaria N° 2, el 30jun2014 esta FIA amplió la denuncia oportunamente realizada en función de que los Acuerdos de Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros celebrados el 10feb2014 entre la SOFSE y diferentes empresas particulares, para la explotación de los Grupos de Servicios N° 1, 4, 5 y 7, se efectuaron sin que se hayan iniciado los debidos procesos licitatorios acorde a la normativa vigente.
- Expte. N.º 30.359/1792 Con fecha 11 de marzo de 2014 esta FIA solicitó a la Dirección Nacional de Migraciones la ampliación del objeto del sumario administrativo, teniendo presente las irregularidades advertidas.

FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS N.º 6

La tramitación de los sumarios administrativos se desarrolló con normalidad, sin grandes inconvenientes ni retrasos fundamentales. Las vistas fueron contestadas en tiempo y forma.

Empero, hubo obstáculos para asumir el rol de parte acusadora; concretamente, oposición de ciertos organismos de considerar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas como tal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Transporte -en especial, Fuerzas de Seguridad como la Policía Federal Argentina, Inspección General de Justicia, INTA).

La tramitación de investigaciones complejas, en ciertos supuestos, hallan retrasado su progreso puesto que hay dificultad en obtener documentación atribuible al Organismo requerido, como demoras en remitir información.

En las actuaciones judiciales -tanto en la éjide de esta ciudad como del interior- la respuesta fue adecuada, cumpliéndose los requerimientos en tiempo razonable.

Consideramos que debe insistirse en la inaplicabilidad del Dictamen N.º 190 del 22 de noviembre de 1999 de la Procuración del Tesoro de la Nación ante los Organismos que obstruyen la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas como parte acusadora en los sumarios administrativos.

FIA N° 6 - Balance de gestión en el período octubre 2013/octubre 2014

En términos generales, puede señalarse positiva la actuación de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas con nivel óptimo de trabajo y resultados logrados.

Las expectativas se cumplieron ya que hubo plazos razonables en la relación requerimiento fiscal-respuesta de los Organismos, salvo casos puntuales ya señalados.

Los únicos inconvenientes exponenciales resultaron: el rechazo del rol de parte acusadora en un sumario administrativo del INTA y el inicio de dos actuaciones judiciales en la justicia Contencioso Administrativo Federal contra el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-IGJ.

FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS N.º 9

La problemática más importante que se ha presentado en esta FIA 9 durante el período informado, sigue siendo la negativa a ser admitida sin ambages como parte en las investigaciones disciplinarias que se instruyen en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Empero, a más de la abundante jurisprudencia favorable de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, la posición de esta FIA se ha visto fortalecida por la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos F. 215 XLVI "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS (ex. 21.637/457) c/EN – Mº Interior –PFA- nota 176/07 – sumario 226/05 s/proceso de conocimiento" del 10 de diciembre del 2013 (sustanciados por FIA 4) y en autos F. 671. XLVIII. "FIA c/ EN –Mº RREE- resol 2046 (expte. 40422/04) y otro s/ proceso de conocimiento" del 3 de junio de 2014 (sustanciados por esta FIA 9), zanjando la correcta interpretación de las normas legales y reglamentarias que establecen las facultades de este Organismo para intervenir procesalmente en el universo de los sumarios administrativos disciplinarios.

Aun así, algunos servicios jurídicos (vgr. Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior y Transporte) continúan desconociendo la potestad de este Ministerio Público de asumir el rol de parte acusadora en los sumarios que tramitan en esas sedes, con base en la, prácticamente, ya inaplicable doctrina del Dictamen PTN Nº 190 del 22/11/1999.

De suerte que, en un caso, se debió instar la vía judicial recursiva contra la decisión del Ministerio de Justicia, circunstancia que motivó el trámite del Expediente Nº 38864/2013 por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, en el que con, fecha 17 de septiembre de 2014, se decretó la admisión de la medida cautelar propiciada por esta FIA y se dispuso la suspensión del acto negativo de la administración, en tanto que se ordenó el ejercicio provisorio del rol de parte en el sumario en cuestión, hasta que se resuelva la cuestión de fondo.

En el caso del Ministerio del Interior y Transporte, también se han negado las facultades de esta FIA mediante acto administrativo dictado por el titular de la cartera. Empero, al efecto de evitar mayores dispendios, en la inteligencia que resulta de vital importancia un pronunciamiento de la máxima autoridad de aplicación, se decidió interponer recurso extraordinario de revisión, para que el Ministro del área pondere los alcances de los fallos precitados, sin que hasta el momento haya sido resuelto el planteo.

Por otro lado, se ha procurado un pronunciamiento del Ministerio de Seguridad para que zanje un conflicto similar planteado con la Policía Federal Argentina -que fuera evaluado en extenso en el Informe del año 2013- y cuyas pautas definitivas –por aquellas idénticas razones- podrían ser extendidas al resto de las fuerzas de seguridad. Al respecto, se impone señalar que la autoridad administrativa informó que la cuestión fue girada en consulta a la PTN, por lo que hasta el momento no se ha expedido formalmente.

Por lo demás, cabe informar la actividad procesal que ejerció esta FIA en un único sumario disciplinario de la Policía Federal Argentina –por irregularidades en el Instituto Universitario policial- obedece al cumplimiento de mandas judiciales instadas por este Ministerio Público, e intimaciones a la autoridad administrativa bajo penas de incurrir en incumplimiento.

En resumidas cuentas, más allá de la fuerza interpretativa de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la actividad de esta FIA no ha mermado frente a los obstinados pronunciamientos administrativos denegatorios que imponen la interposición de recursos jerárquicos (conf. arts. 89/93 Dto. 1759/72, t.o. 1991) –incluso, con pedido cautelar de suspensión de los efectos de los actos impugnados (conf. art. 12 LPA Nº 19.549)-, que son expresa y sistemáticamente desestimados en sede administrativa, aun cuando la autoridad llamada a resolver podría apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, por no resultar vinculante, del criterio emitido por el órgano asesor, en pleno ejercicio de sus atribuciones,

como ocurrió en la mayoría de las demás reparticiones ejecutivas (vgr. AFIP, Ministerio de Defensa, Secretaría de Cultura, entre otras).

Ello así, pese a que las autoridades de la Administración Pública Nacional deberían, sin más, aceptar como de acatamiento forzoso la doctrina que dimana de los referidos fallos del Máximo Tribunal de Justicia para evitar un dispendio de los recursos administrativos, humanos y pecuniarios del Erario a su cargo.

Ciertamente, esta FIA ha venido instando el acatamiento de esos fallos por parte de las autoridades de la Administración Pública Nacional, toda vez que la PTN ha reiteradamente aconsejado "...la conveniencia de atenerse a los criterios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de aplicación e interpretación del derecho, a condición, claro está, que resulten plenamente aplicables al caso..." (ver Dict. PTN. 231:189; 257:309 y 332; 262:12, entre otros) y asumido que "...atenerse a los criterios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en lo relativo a la interpretación y aplicación del Derecho, aun cuando se opongan a los de este Organismo asesor, dada la necesidad de ahorrarle al Estado las consecuencias patrimoniales adversas que se derivarían de acciones judiciales en su contra con pronóstico gravemente desfavorable..." (ver Dict. PTN. 207:578; 210:108; 211:334; 212:327 y 237:438).

En esa misma línea, menester es asumir –como también lo ha aconsejado la PTN- que, si bien en nuestro sistema institucional los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no deciden en términos generales y abstractos, sino en casos concretos sometidos a su conocimiento, la jerarquía del citado Tribunal, el carácter definitorio y último de sus sentencias respecto de la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía con el comportamiento de los distintos órganos del Estado son factores que determinan, en principio, la procedencia de que la Administración se atenga a la orientación que sustente la Corte en el ámbito jurisdiccional (ver Dictámenes 179:13; 193:253; 195:89; 234:89; 235:393; 260:30).

Por lo demás, agotadas las impugnaciones administrativas, invariablemente esta FIA interpone demandas judiciales de nulidad, cuyos resultados, naturalmente, se alinean con el criterio último del Máximo Tribunal, sin perjuicio de los pronunciamientos favorables a las pretensiones de esta FIA en las instancias anteriores.

En cuanto a la intervención de esta FIA en actuaciones penales, más allá de la reglamentación determinada por las Resoluciones PGN N° 112/03; 147/08; 133/09 y 38/12, dable es señalar que no se han establecido con fluidez canales de comunicación y coordinación con los representantes del Ministerio Público ante los tribunales penales en todas las instancias procesales, lo cual obstaculiza el conocimiento temprano de actuaciones con formal imputación de delito respecto de funcionarios públicos y provoca reducción de plazos para una eventual intervención de esta FIA, y dificulta el acceso a la compulsión de las encuestas, entre otros inconvenientes que puedan imponerse en la práctica habitual.

Además, en el periodo informado, no se ha encontrado solución alguna al planteo efectuado en el Informe 2013, en cuanto a que en una causa penal en el que la FIA sustituyó al fiscal federal competente ante el tribunal de 1a. instancia y formuló, a su tiempo, requerimientos de instrucción, de procesamiento y de elevación a juicio (conf. arts. 45 y concs. LOMP N° 24.946).

En la actualidad, el expediente se encuentra radicado en el TOF N° 6, sin que se haya fijado audiencia para debate oral, no obstante que esta FIA –por intermedio de los Fiscales de Investigaciones Administrativas- también deberá, de no solucionarse la conflictiva funcional por las vacancias imperantes, sustituir al Fiscal General que procesalmente debería intervenir en el juicio.

En cuanto a las reformas reglamentarias y/o legislativas, se consideran pendientes y/o necesarias:

- ante el proyecto de reforma del Código Procesal Penal de la Nación, que se inserte en su ordenamiento a la FIA y contemple la posible sustitución del Fiscal Federal interviniente por los representantes de la FIA, con los alcances del Fallo CSJN en autos M.534 XLVI "Moreno, Guillermo s/recurso de queja", fechado el 8 de mayo de 2012.
- a la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, o la que eventualmente la suceda en el marco de las reformas presentadas ante el Poder Legislativo Nacional, que contemple –de manera expresa- la

posibilidad de que esta FIA intervenga, cuando lo estime conveniente, en que los sumarios disciplinarios sustanciados sin intervención previa de la FIA.

- al Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 467/99), que ratifique la posibilidad de intervenir, cuando lo estime conveniente, en “todos” los sumarios (conf. art. 3 RIA, Dto. 467/99) y/o contemple -de manera expresa- la de hacerlo también en aquellos sustanciados sin intervención previa de la FIA.
- el dictado de una Ley o Decreto de alcance general, a los efectos que se imponga a las distintas fuerzas de seguridad el deber de aceptar a la FIA como parte en los sumarios disciplinarios incoados en sus respectivos ámbitos.
- coordinar la PGN el curso de acción necesario para que la PTN revise y modifique la doctrina que dimana del Dictamen PTN 190 del 22/11/1999, toda vez que concurren nuevas circunstancias con la relevancia suficiente como para reconsiderar la opinión emitida, a la luz de lo que se desprende de este informe.
- al Reglamento Interno de la FIA (Res. PGN N° 18/05), habida cuenta las vacancias de magistrados no cubiertas en la FIA, para que regule el régimen de sustitución del Fiscal Nacional, en caso de ausencia, enfermedad y/o impedimento; y el régimen de subrogancias, para la intervención en las distintas etapas del proceso penal (1° instancia; 2° instancia, ante juicios orales y Cámara Nacional de Casación).
- en razón de la implementación del sistema denominado “Ingreso democrático”, por vía reglamentaria de la PGN, se considere las particularidades propias de esta FIA, a los fines que los exámenes de oposición respondan a las necesidades funcionales del Organismo, como así también, a la temática específica establecida por las facultades que le asigna la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 o la que la suceda.

FIA N° 9 - Balance de gestión en el período octubre 2013/octubre 2014

No puede menos que reiterarse que el esfuerzo de esta área (FIA 9) se ha visto materializado positivamente en los pronunciamientos favorables en reconocimiento en las facultades de intervenir como parte en los sumarios en el fuero Contencioso Administrativo Federal, alcanzando su máxima expresión con el mentado fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nacional en los autos F. 671. XLVIII. “FIA c/ EN – M° RREE- resol 2046 (expte. 40422/04) y otro s/ proceso de conocimiento” del 3 de junio de 2014.

Derivado de aquel empeño debe señalarse que, en un caso, ante la comunicación de un sumario disciplinario efectuado por el CONICET y la decisión de esta FIA de asumir el rol de parte acusadora, el instructor sumariante revirtió su postura histórica de negar esas facultades y aceptó el temperamento procesal decidido por este Ministerio Público.

Por último, en el período informado, cabe informar que esta FIA 9 tuvo ocasión de intervenir en 15 casos, con arreglo a los arts. 44.2.1 y 44.3 del Reglamento Interno, aprobado por Resolución PGN N° 18/05 y del art. 3°, 2do. párrafo RIA, aprobado por Decreto N° 467/99.

Asimismo, ha contestado 19 vistas en el rol de parte acusadora.

Ha interpuesto 3 recursos jerárquicos en distintas sedes administrativas y 1 recurso extraordinario de revisión ante el Ministerio de Interior y Transporte.

Ha interpuesto 1 Demanda judicial por acción de nulidad.

Asimismo, se iniciaron 4 investigaciones (1 de oficio), respecto de las cuales, en 1 caso, se solicitó la instrucción de sumario disciplinario (conf. art. 49 LOMP).

Finalmente, se llevan a cabo 4 actuaciones iniciadas por comunicación de causas penales (conf. art. 48 LOMP).

ÁREA DE INFORMÁTICA

En lo referente al Portal Interno anunciado en el informe 2012 avanzó significativamente, convirtiéndose en una importante herramienta de trabajo en la dependencia, cuenta con distintos módulos acorde al

trabajo desarrollado por cada área y según el decir de dos magistrados el modulo expedientes es parte central del trabajo de dos de las Fiscalías de la casa que ya lo han implementado.

El módulo de personal registra a todos los agentes con sus datos administrativos, como ser cargo, resoluciones relacionadas, fechas y demás permitiendo a éstos consultarlos on-line, por ejemplo pueden ver on-line las ferias pendientes de goce para así realizar el oficio solicitándolas si consultar al personal de área.

El modulo equipos lleva el censando todo el parque informático asignado a esta dependencia, llevando registro del agente que tiene asignado cada equipo, la fecha de tal asignación, que software tiene instalado y el estado del mismo; pudiendo brindar informes históricos acerca de que agentes y en que fechas tuvieron asignado cada equipo.

El modulo expedientes es el que más ha avanzado estos últimos años, permitiendo llevar el registro de los expedientes en trámite en cada dependencia. Además de registrar los datos de cada expediente el sistema permite asignar individualmente tareas post datadas al personal de la dependencia, cuyo cumplimiento será requerido a partir de la fecha fijada en la misma, controlar su cumplimiento y al aprobar su resultado volver a asignar una tarea relacionada, dinamizando el trámite.

De esta manera cada Fiscal puede fácilmente controlar las tareas pendientes de ejecución en cada trámite, ver las asignadas a futuro de manera de agendar trabajo fundamental para no dejar vencer plazos y al aprobar las realizadas controlar lo hecho a fin de decidir el curso de acción a tomar asignando nuevas tareas

El número de tareas cumplidas y aprobadas gestionadas por el sistema hasta la fecha de hoy en la Fiscalía de Investigaciones N° 4, quien fuera la primera en adoptar el sistema es de 5473, la Fiscalia de Investigaciones N° 2 quien ha implementado posteriormente la aplicación según nuestro esquema de incorporación por etapas, ya lleva gestionadas 3130 tareas.

Actualmente el Portal con el agregado de “tunneling”, se encuentra en un proceso implementación en un servidor seguro Linux en la sala de servidores de la PGN haciéndolo una de las primeras y de las más seguras aplicaciones desarrolladas en esta tecnología en todo el Ministerio Publico, lo que cerraría el círculo de un sistema enteramente desarrollado con herramientas de software libre, usando tecnologías open source y distribuido en un servidor seguro montado también sobre software libre, sin olvidar importantes requisitos de seguridad.

Con relación al sistema FiscalNet, es oportuno mencionar que el informe que la FIA confeccionó –a pedido de la PGN- respecto al desarrollo del citado módulo, se presentó por pedido del Departamento de Informática de la PGN, en el mes de junio del año 2009, no habiendo comenzado aún su desarrollo. Es por este motivo que se continúan los registros manuales en los libros correspondientes además del uso de una aplicación desarrollada con el sistema Winisis (Unesco, 1983) por medio de la cual se obtienen estadísticas y se pueden efectuar tanto búsqueda de antecedentes como distintos informes.

En lo referente al soporte informático de la FIA, desde el pasado mes de octubre de 2014 se trasladó a otra dependencia al soportista destinado a esta sede de Peron 2455, quien no ha sido aún reemplazado; por tal motivo no se cuenta actualmente con soporte permanente en la sede para la atención de los reclamos que diariamente se efectúan, debiendo entonces ser derivados a la Mesa de Ayuda de la PGN.

DESARROLLO INSTITUCIONAL

Durante este período se prestó asistencia a los magistrados y funcionarios de la FIA a realizar los trámites necesarios para validar su inscripción en el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos (reglamentado por acordada 31/2011).

Como corolario de las tareas relacionadas al Proyecto de Fortalecimiento Institucional Convenio Donación BIRF se elevó a consideración del señor FNIA el documento elaborado por el área conteniendo las respuestas de esta FIA al Informe Especial de la Auditoría Interna N° 06/13-DGAI y al informe preliminar de Auditoría N° 02/13-DGAI respecto del “Proyecto de Fortalecimiento Institucional – Convenio Donación BIRF TF N° 055688”.

El 8 de agosto la Fundación Poder Ciudadano presentó una solicitud de información pública en esta FIA requiriendo información del organismo. El área de Desarrollo Institucional fue responsable de recabar la información para elaborar el documento con las respuestas al formulario para elevarlo a consideración del señor FNIA.

De acuerdo a lo encomendado al Área en la Disposición General FIA N° 2/2011, en la que se dispone que la colección de libros adquiridos en el marco de la Donación para el fortalecimiento institucional de la FIA quede a la guarda del Área de Desarrollo Institucional, se han gestionado los préstamos de los ejemplares requeridos por los integrantes de la FIA.

En el mes de agosto, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas participó de la Asamblea Extraordinaria del Foro de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción realizadas en CABA. Asistieron en representación de la FIA la Dra. Andrea Garmendia y la Lic. María Teresa Bertotto. El Área de Desarrollo Institucional, cumpliendo con su función de asistir a los responsables de la FIA en la promoción y desarrollo de relaciones e intercambios institucionales con organizaciones de la sociedad civil, internacionales y del Estado, está organizando la participación de representantes de la FIA en la Xª Reunión del Foro Permanente de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción a realizarse los días 27 y 28 de noviembre en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.

En relación a las tareas de digitalización del Archivo de la FIA, durante este período se han procesado y catalogado más de cuatrocientas cincuenta causas correspondientes a los años 1982 y 1983. Paralelamente a ello, el área prestó colaboración con las diferentes áreas escaneando 567 documentos.